

d) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno, de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 8.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tiene derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas en todo o en parte sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de mayo de 1983 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 186).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 262).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 83).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 83).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Dodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas compe-

tencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeru.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

7642

ORDEN de 14 de febrero de 1984 por la que se concede a «Astilleros y Talleres Celaya S. A.», de Bilbao, autorización global para la importación temporal de materiales para la construcción de dos buques pesqueros para Arabia Saudita.

Ilmo. Sr.: «Astilleros y Talleres Celaya, S. A.», de Bilbao, solicita de este Ministerio la concesión de una autorización global para la importación temporal de materiales para la construcción en sus astilleros de dos buques pesqueros para Arabia Saudita;

Resultando que la autorización global solicitada se estima beneficiosa para el interesado como conveniente para la economía nacional;

Considerando que se han cumplido todos los trámites y requisitos que estipula la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1973, por la que se aprobó el procedimiento para efectuar las importaciones temporales de los materiales y elementos incorporados a los buques de exportación.

Este Ministerio, de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se concede a «Astilleros y Talleres Celaya, S. A.», de Bilbao, autorización global para la importación temporal de materiales y elementos a utilizar en la construcción en sus astilleros de dos buques pesqueros (construcciones números 196 y 196) para los que tienen concedidas las licencias de exportación números 40054188-023028 y 40054190-023028.

Segundo.—El importe total de materiales que podrán ser importados al amparo de la presente Orden ministerial no podrá exceder del 41 por 100 del valor de cada buque.

Tercero.—El plazo de validez de esta autorización se entenderá fijado en la fecha de terminación total de los buques a que la misma se refiere.

Cuarto.—Verificada la reexportación, la Aduana de salida procederá a expedir las correspondientes certificaciones de despacho a los efectos de cancelación de las licencias de importación temporal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeru.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

7643

ORDEN de 27 de febrero de 1984 por la que se prorroga a la firma «Aiscondel, S. A.» se modifica y amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de PVC, poliestirenos y copolímeros de ABS y SAN.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Aiscondel, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de PVC, poliestirenos y copolímeros de ABS y SAN.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por dos años más, a partir del día 18 de febrero de 1984, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Aiscondel, S. A.», con domicilio en Lepantia, 350, Barcelona-25, y NIF A-08009208.

Segundo.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Aiscondel, S. A.», en el sentido de variar la redacción de varias mercancías de importación que quedan como sigue:

«2. Caucho sintético de polibutadieno-estireno (SBR) de los tipos siguientes: "Buna CB 35 NFA" y "Buna CB 35 NFA", P. E. 40.02.61.»

«3. Oflatato de butilo y bencilo con el nombre comercial de "Santicizer 160", P. E. 29.15.71.

«4. Fialatos de alcoholes lineales saturados entre 7 y 11 átomos de carbono, con el nombre comercial de "Santicizer 711", P. E. 36.19.66.»

Tercero.—Ampliar el régimen de tráfico de Perfeccionamiento activo a la firma «Aiscondel, S. A.», en el sentido de incluir la siguiente cláusula:

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de febrero de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolinario Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

7644 *CORRECCION de erratas de la Orden de 21 de octubre de 1983 por la que se autoriza a la firma «CPC España, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de maíz y la exportación de derivados de maíz.*

Padecido error en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 274, de fecha 10 de noviembre de 1983, páginas 30987 y 30988, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el punto cuarto, apartado a), donde dice: «Por cada 100 gramos que se exporten...», debe decir: «Por cada 100 kilogramos que se exporten...».

7645 **BANCO DE ESPAÑA**
Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 28 de marzo de 1984

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	149,162	149,522
1 dólar canadiense	116,582	116,983
1 franco francés	18,611	18,868
1 libra esterlina	215,228	216,343
1 libra irlandesa	174,961	179,002
1 franco suízo	68,944	69,271
100 francos belgas	279,748	280,950
1 marco alemán	57,255	57,504
100 libras italianas	9,209	9,237
1 florin holandés	50,716	50,925
1 corona sueca	19,287	19,339
1 corona danesa	15,615	15,670
1 corona noruega	19,809	19,883
1 marco finlandés	26,696	26,809
100 cheelines austriacos	813,538	818,177
100 escudos portugueses	112,575	113,017
100 yens japoneses	66,220	66,528

MINISTERIO DEL INTERIOR

7646 *RESOLUCION de 7 de febrero de 1984, de la Subsecretaría, por la que se publica la concesión de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, en su categoría de Cruz con distintivo blanco, a los miembros de dicho Cuerpo y Cuerpo Superior de Policía que se citan.*

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 9.º, apartado b), del Reglamento de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, aprobado por Orden de 1 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» número 37, del 12).

Esta Subsecretaría resuelve publicar en el «Boletín Oficial del Estado» la concesión de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, en su categoría de Cruz con distintivo

blanco, a los miembros de dicho Cuerpo y Cuerpo Superior de Policía que se citan:

- Cabo 1.º don Santos Miranda Paz, Guardia Civil.
- Cabo 1.º don José Campillo Veiga, Guardia Civil.
- Inspector don Miguel Sánchez Díaz, Cuerpo Superior de Policía.

A estas condecoraciones les es de aplicación la exención del artículo 163.2-10 de la Ley 41/1964, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario.

Madrid, 7 de febrero de 1984.—El Subsecretario Carlos Sanjuán de la Rocha.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

7647 *ORDEN de 27 de enero de 1984, por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 37.797/81.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo con el número 37.797/81, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, contra la sentencia dictada el 3 de marzo de 1981 por la Audiencia Nacional en el recurso número 29.504, promovido por don José Amargant Puig, contra resolución de 3 de agosto de 1977, sobre legalización de un pozo o mina de agua situado en la finca de don Pedro Orpinell Mercado en zona de policía de un torrente inominado en término municipal de Canet de Mar (Barcelona), se ha dictado sentencia con fecha 10 de marzo de 1983, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación promovido por la representación del Estado, debemos de confirmar y confirmamos la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 3 de marzo de 1981; sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 27 de enero de 1984.—P. D., (Orden de 8 de junio de 1979), el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

7648 *RESOLUCION de 30 de diciembre de 1983, del Puerto Autónomo de Bilbao, por la que se hace pública la autorización otorgada a «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.», para la reparación de un tramo de muelle de carbones, en Sestao.*

El Consejo de Administración del Puerto Autónomo de Bilbao, en uso de las facultades que le confiere el apartado 10 del artículo 11 del Estatuto, aprobado por Real Decreto 2408/1978, de 25 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 10 de octubre), ha otorgado con fecha 30 de diciembre de 1983, una autorización a «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.», cuyas características son las siguientes:

Destino: Reparación de un tramo de muelle de carbones, en Sestao.
Plazo concedido: Veinticinco años.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Bilbao, 30 de diciembre de 1983.—El Presidente.

7649 *RESOLUCION de 2 de enero de 1984, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada a la «Empresa Municipal de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla, S. A.» (EMASESA), para la construcción del cruce aéreo del río Guadalquivir con tubería de diámetro 1.600 milímetros en la Zona de Servicio del Puerto de Sevilla y Ría del Guadalquivir.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden Ministerial de 6 de